

**INFORME DE DEMANDA  
DE RECURSOS HÍDRICOS  
DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL  
DE MONÓVER (ALICANTE)**



- DICIEMBRE 2017 -

c  
o  
t  
a



**COTA AMBIENTAL S.L.P.**  
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente  
[www.cotambiental.es](http://www.cotambiental.es) | [cota@cotambiental.es](mailto:cota@cotambiental.es)



**COTA AMBIENTAL, S.L.P.**  
**C.I.F. nº B-03922234**  
**Calle Lepanto nº 22, 1º B - 03680 Aspe (Alicante)**  
**Tel. 965492035 | Fax 965490962**  
**cota@cotambiental.es | www.cotambiental.es**



Órgano Promotor: **AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR**  
*Plaza de la Sala, 1*  
**03640-Monóvar (Alicante)**  
***www.monovar.es***

Entrega del **INFORME DE DEMANDA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MONÓVER (ALACANT)**, encargado por el *Ayuntamiento de Monóvar*, a la Consultora en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, **COTA AMBIENTAL, S.L.P.**,

Monóver, diciembre de 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. Prieto Cerdán', written in a cursive style.

*Fdo.: Antonio Prieto Cerdán*  
*Geógrafo Col. 0540*  
*Director Técnico de Cota Ambiental, S.LP*

## EQUIPO REDACTOR

Estudio de Inundabilidad del Plan General Estructural de Monòver (Alacant)  
2017

### DIRECCIÓN TÉCNICA

Antonio Prieto Cerdán (Geógrafo)  
DNI: 74218142-V

### REDACTORES

Juan López Jiménez (Geógrafo)  
DNI: 52.763.585-K  
Carmen Tortosa Ricote (Geógrafa)  
DNI: 22133775-R

### CARTOGRAFÍA

Estela García Botella (Geógrafa)  
DNI: 52766981-J

## ÍNDICE GENERAL

---

1. Introducción.....	9
2. Derechos de aprovechamiento de aguas del municipio de Monòver.....	10
3. Informe demanda recursos hídricos para el plan general estructural .....	11

Anexo 1: Informe sectorial de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (4 de octubre de 2011)



## 1.- INTRODUCCIÓN.

El objetivo principal del presente informe es establecer una aproximación justificada y lo más acertada posible de la evolución de la demanda hídrica municipal, asociada al crecimiento previsto en el Plan General Estructural (PGE) de Monòver.

En lo referente a consumos domésticos, se aplica la dotación media de referencia de 270 l/hab/día que marca el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado mediante el Real Decreto 595/2014, de 11 de julio

Por otro lado, se ha realizado una estimación del consumo futuro, según las previsiones de desarrollo en función de lo dictaminado en la *Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica*, en cuyo Anexo IV se relacionan las dotaciones de agua necesarias para asegurar los abastecimientos domésticos, del sector primario e industriales.

En el caso del sector terciario/industrial, en la tabla 55, en la que se especifica las dotaciones de demanda para la industria manufacturera, se relacionan los metros cúbicos por empleado y año, así como los metros cúbicos por 1.000 € de VAB (Valor Añadido Bruto).

Sin embargo, resulta imposible de aplicar las estimaciones de demanda establecidas por la Orden de 2008 para un sector terciario/industrial de nuevo desarrollo, en el que no se conoce qué tipo de empresas se instalarán cuando se urbanice de forma efectiva el sector, por lo que se ha optado por seguir las directrices marcadas en el *Anexo III de la Orden de 24 de Septiembre de 1992 por la que se aprueban las instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias* y recogido en la *Orden de 13 de Agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio*. En dicha disposición metodológica se tendrán en cuenta la estimación de dotación anual de consumo estimado para la demanda industrial (4.000 m<sup>3</sup>/ha) reflejada en el anexo III de la Orden de 24 de Septiembre de 1992 para la implantación, en general, de nuevos polígonos industriales. Estas dotaciones incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. Se refieren, por tanto, al punto de captación o salida de embalses, es decir, a volúmenes suministrados.

## 2.- DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE MONÏVER.

Según los datos obrantes en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 4 de octubre de 2011, contenido en el Documento de Referencia del Plan General de MonÏver, el Ajuntament de MonÏver tiene unos recursos disponibles de 1.758.115 m<sup>3</sup>/año, con arreglo a las siguientes concesiones:

- Exp 1988IP6113, Pozo El Zahorí: dos pozos con un volumen máximo de 58.500 m<sup>3</sup>, para abastecimiento de 10.600 habitantes, y el agua se conduce a tres depósitos de 5.400 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Exp. 1988IP6155, Pozo El Señor-Xinorlet: un pozo con un volumen máximo anual de 60.000 m<sup>3</sup>, para abastecimiento de 600 habitantes y el agua se conduce a un depósito de 400 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Exp. 2002RP0001: aprovechamiento de aguas subterráneas en kas baterías de la CGU Alto Vinalopó, con destino a riego, abastecimiento e industrial, con un caudal de 968.604 m<sup>3</sup>/año para el municipio de MonÏver (provenientes del Exp. 1988IP5163).
- Exp. 2002CP0190, Pozos de la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó y L'Alacanti: cinco pozos con un caudal máximo para la ciudad de MonÏver y la pedanía de Cañada de don Ciro de 671.011 m<sup>3</sup>/año.

Por otro lado, según los datos aportados por la empresa suministradora de agua potable del municipio de MonÏver, Aguas de Valencia en la actualidad, los recursos de agua y los consumos entre 2013 y 2015 han sido los siguientes:

(m <sup>3</sup> /año)	2013	2014	2015
Pozos propios	145.793,00	139.075,00	134.339,00
Compra agua	786.467,00	775.808,00	699.508,00
<b>Total agua en red</b>	<b>932.260,00</b>	<b>914.883,00</b>	<b>833.847,00</b>
<b>Consumo agua</b>	<b>585.237,00</b>	<b>586.439,00</b>	<b>562.931,00</b>
% Rendimiento	62,78%	64,10%	67,51%
Población (habitantes)	12.720	12.460	12.381
Ratio l/hab/día agua introducida	200,80	201,17	184,52
Ratio l/hab/día agua consumida	126,05	128,95	124,57

El consumo de agua potable ha decrecido de forma acusada en este período, alcanzando 833.847 m<sup>3</sup> introducidos en la red en 2015, con unos caudales facturados de 562.931 m<sup>3</sup>, lo que ofrece un rendimiento técnico de la red del 67,51% (+5% entre 2013 y 2015) y un consumo medio de caudal introducido de 184,52 l/hab/día (-8% entre 2013 y 2015), muy por debajo de la dotación media de referencia de 270 l/hab/día que marca el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado mediante el Real decreto 595/2014, de 11 de julio.

### **3.- INFORME DEMANDA RECURSOS HÍDRICOS PARA EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MONÒVER.**

El PGE de Monòver zonifica el término municipal concentra las zonas urbanizadas residenciales en torno a la ciudad de Monòver (con algo más de 136 ha totalmente consolidadas), planteando los crecimientos de nuevos desarrollos en el sector meridional con el fin de conectar con los suelos reclasificados de Gran Monóvar-SR2 (30,88 ha, urbanizado al 50% y edificado al 25%) y La Retjola (2,84 ha, urbanizadas y edificadas al 100%). Así, en cuanto a las zonas de nuevos desarrollos de carácter residencial, se mantiene el suelo urbanizable de El Zafarich-SR1 (con 17,95 ha, ya aprobado), ampliándose hacia el oeste con el sector de la Rambla del Bull-SR3 (11,07 ha) y hacia el oeste con los sectores Tia Joana-SR4 (16,51 ha, integrando el núcleo consolidado de viviendas de La Retjola) y l'Escorxador-SR5 (15,38 ha, entre la carretera de Novelda y la rambla del Salitre). Igualmente, se colmata un sector perimetral entre el barrio de La Vente de Blai y la carretera CV-83 denominado Monòver Oest-SR6 (5,84 ha).

Por su parte, las pedanías se incorporan como zonas urbanizadas ajustando sus límites a los suelos urbanos consolidados con un total de 32,53 ha, distribuidas de la siguiente forma: Les Cases del Senyor (10,38 ha), Xinorlet (8,44 ha), Pla de Manyar (5,29 ha), El Fondó (3,49 ha), La Romaneta (2,52 ha) y Canyada de don Ciro (2,41 ha).

Los sectores industriales se apoyan en el actual polígono industrial de El Pastoret, considerado como zona urbanizada (25,64 ha, urbanizado al 100% y edificado al 90%), mientras que se contemplan como zonas de nuevos desarrollos de actividades económicas las ampliaciones de la fase 2 del polígono industrial de El Pastoret como sector SI1 (ya aprobado, al norte, con 13,49 ha) y el sector SI2 (ampliación industrial del mismo hacia el este, con 6,66 ha). En el acceso a la ciudad por la carretera CV-83 desde Elda se sitúa la zonas terciaria de nuevo desarrollo (ST1, 8,23 ha) con el fin de reordenar parcialmente los usos terciarios ya existentes y recalificar este acceso.

De acuerdo con la legislación vigente, se distinguen dos categorías en la zonificación rural: ZR Protegida y ZR Común. Las ZR Protegidas se diferencia a su vez en nueve subcategorías: Agraria (PRR30), Natural (Montes, PNM Monte Coto y río Vinalopó y afluentes), Riesgo de Inundación y Afecciones (Cauces, Vías Pecuarias, Infraestructuras Viarias y Vertedero); Las ZR Comunes, se diferencia a su vez en cuatro subcategorías: Agropecuaria (General, Periurbana y Piedemontes de las sierras) y Extractiva. La propuesta de superficies de la zonificación urbanística de este modelo territorial es el siguiente:

ZONIFICACIÓN	Superficie (m <sup>2</sup> )	% TM	Observaciones
Zona Urbanizada	1.970.592	1,29%	
Ciutat de Monòver	1.360.495	0,89%	Residencial
La Retjola	28.433	0,02%	Residencial
Polígono Industrial El Pastoret	256.416	0,17%	Industrial
Les Cases del Senyor	103.815	0,07%	Residencial
Xinorlet	84.400	0,06%	Residencial
La Romaneta	25.225	0,02%	Residencial
Pla de Manyà	52.900	0,03%	Residencial
El Fondó	34.851	0,02%	Residencial
Canyada de don Ciro	24.057	0,02%	Residencial
Zona de Nuevos Desarrollos	1.260.426	0,83%	
Zafarich - SR1	179.527	0,12%	Residencial
Gran Monóvar - SR2	308.896	0,20%	Residencial
Rambla del Bull - SR3	110.702	0,07%	Residencial
Tia Joana - SR4	165.071	0,11%	Residencial
l'Escorxador - SR5	153.763	0,10%	Residencial
Monòver Oest - SR6	58.400	0,04%	Residencial
Ampliación Pastoret - SI1	66.622	0,04%	Industrial
Pastoret 2 - SI2	134.907	0,09%	Industrial
ST1	82.345	0,05%	Terciario
Zona Rural	149.126.668	97,88%	
Zona Rural Común	47.226.197	31,00%	
Zona Rural Protegida	101.900.485	66,88%	
<b>Total T.M.</b>	<b>152.357.700</b>	<b>100,00%</b>	

Las nuevas viviendas a desarrollar en los suelos vacantes previstos por el PGE se distribuyen entre la ciudad de Monòver, los núcleos urbanos de las pedanías y las zonas de nuevos desarrollos, con arreglo a lo detallado en la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	Viviendas a desarrollar	Habitantes (2,5 hab/viv)
Zona Urbanizada	1.298	2.726
Ciutat de Monòver - ámbitos a consolidar	559	1.398
La Retjola	95	238
Pedanías	258	645
Zona de Nuevos Desarrollos	2.200	5.500
Zafarich - SR1	520	1.300
Gran Monóvar - SR2	620	1.550
Rambla del Bull - SR3	277	693
Tia Joana - SR4	165	413
l'Escorxador - SR5	384	960
Monòver Oest - SR6	234	585
<b>Total potencial de nuevas viviendas</b>	<b>3.112</b>	<b>7.780</b>

En el año 2015, con una población de 12.381 habitantes, el consumo de recursos hídricos fue de 833.847 m<sup>3</sup>/año, con unas pérdidas en la red del 32,49% (a

pesar de la reducción considerable conseguida en los últimos años), lo que ofrece un consumo de 184,52 l/hab/día.

Para el horizonte del año 2037 (20 años de vigencia del PGE), con la plena ocupación de las viviendas previstas en el PGE, Monòver podría llegar a alcanzar los 20.052 habitantes potenciales de ocuparse el 100% de las viviendas posibles de edificar. En este punto, se han establecido tres cálculos posibles de dotación de agua potable necesaria: Orden 2008 (220 l/hab/día); Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar 2014 (270 l/hab/día); consumo medio real del municipio de Monòver en 2015 (184,52 l/hab/día). De otra parte, los sectores de actividades económicas previstos, si se aplica el consumo medio por superficie marcado en el *Anexo III de la Orden de 24 de Septiembre de 1992*, que establece la ratio de 4.000 m<sup>3</sup>/año por hectárea, como quiera que los nuevos sectores tienen una superficie conjunta de 22,44 ha, su consumo sería de 89.752 m<sup>3</sup>/año. Los datos parciales y totales se resumen en la siguiente tabla:

VP PGE 2017*	Orden 2008	PHDHJ 2014	Monòver 2015
	220l/hab/día	270l/hab/día	184,52 l/hab/día
<b>Residencial</b>	678.260	792.260	568.875
Zonas Urbanizadas	501.600	615.600	420.706
Zona de Nuevos Desarrollos	176.660	176.660	148.170
<b>Actividades Económicas</b>	89.752	89.752	89.752
Zonas Urbanizadas**	0	0	0
Zona de Nuevos Desarrollos	113.550	113.550	113.550
<b>Total de nuevas demandas</b>	<b>768.012</b>	<b>882.012</b>	<b>658.628</b>
Zonas Urbanizadas	501.600	615.600	420.706
Zona de Nuevos Desarrollos	290.210	290.120	290.120
<b>Consumo 2015</b>	<b>833.847</b>	<b>833.847</b>	<b>833.847</b>
<b>Demanda Total</b>	<b>1.625.657</b>	<b>1.739.657</b>	<b>1.516.272</b>
Dotaciones municipales registradas Exp. CHJ	1.758.117	1.758.117	1.758.118
Balance excedentario	132.460	18.460	241.846

\* caudales expresados en m<sup>3</sup>/año

\*\* los consumos del Pol. Ind. El Pastoret se incluyen en el consumo 2015, junto a los de la ciudad y pedanías actuales.

Así, en todos los supuestos, con las dotaciones concedidas por el Ajuntament de Monòver en la actualidad quedaría cubierta la demanda total de recursos hídricos de las zonas urbanizadas y de los nuevos desarrollos previstos en el PGE de Monòver:

- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar 2014 (270 l/hab/día): superávit de 18.460 m<sup>3</sup>/año.
- *Orden ARM/2656/2008* (220 l/hab/día): superávit de 132.460 m<sup>3</sup>/año.
- Consumo medio del municipio de Monòver para el año 2015 (184,52 l/hab/día): superávit de 241.846 m<sup>3</sup>/año.

**Anexo 1: Informe sectorial de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (4 de octubre de 2011)**

---



Fecha 11 OCT. 2011

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL JÚCAR

ENTRADA 137447/53

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 25046 VALENCIA

FECHA: 04/10/2011

Valencia, a 30 de septiembre de 2011

CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES,  
TERRITORI I MEDI AMBIENT  
DIRECCIÓ GENERAL DE  
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL  
C/ Francesc Cubells, 7  
46011 Valencia

N./R.: 2011-AM-0231

S./R.: 15/09-EAE

ASUNTO: CONSULTA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE  
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL RELATIVA AL PLAN GENERAL

T.M.: MONOVAR (VALENCIA)

Con fecha 17 de junio de 2011, la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la entonces Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda efectúa consulta en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá contemplar el documento de sostenibilidad ambiental a efectos de conseguir un plan más sostenible en lo que a la afección al dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas de interés general se refiere, de cara a la obtención de un pronunciamiento favorable de este Organismo en los informes previstos en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y en los artículos 25.4 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 19.2 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Generalitat Valenciana., que deberán solicitarse en la tramitación de la evaluación ambiental y previamente a la aprobación del instrumento de planeamiento respectivamente.

En el presente informe consultivo se van a analizar los siguientes aspectos:

1. Afección del planeamiento al dominio público hidráulico.
2. Incidencia en el régimen de corrientes.
3. Disponibilidad de recursos hídricos.
4. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general.

#### VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Plan General establece la clasificación del suelo del municipio del siguiente modo:

- **Suelo Urbano** Se ha clasificado como suelo urbano aquel que ya estaba clasificado como tal en el Plan General vigente, el suelo que se ha desarrollado y las zonas semiconsolidadas.
- **Suelo Urbanizable** Se han clasificado 6 sectores con ordenación pormenorizada: El Belich, La Cañaeta, El Secaret, Mayorazgo, La Boticaria Golf, Cavarrassa y se delimitan 45 sectores de suelo urbanizable no pormenorizado, siendo todos ellos residenciales a excepción de el Pastoret II, de uso industrial.



- **Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido**, contando entre otros con suelo No Urbanizable de Protección de Ramblas y Cauces y de Riesgo de inundación.

## 1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

### 1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el municipio de Monóvar se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente:

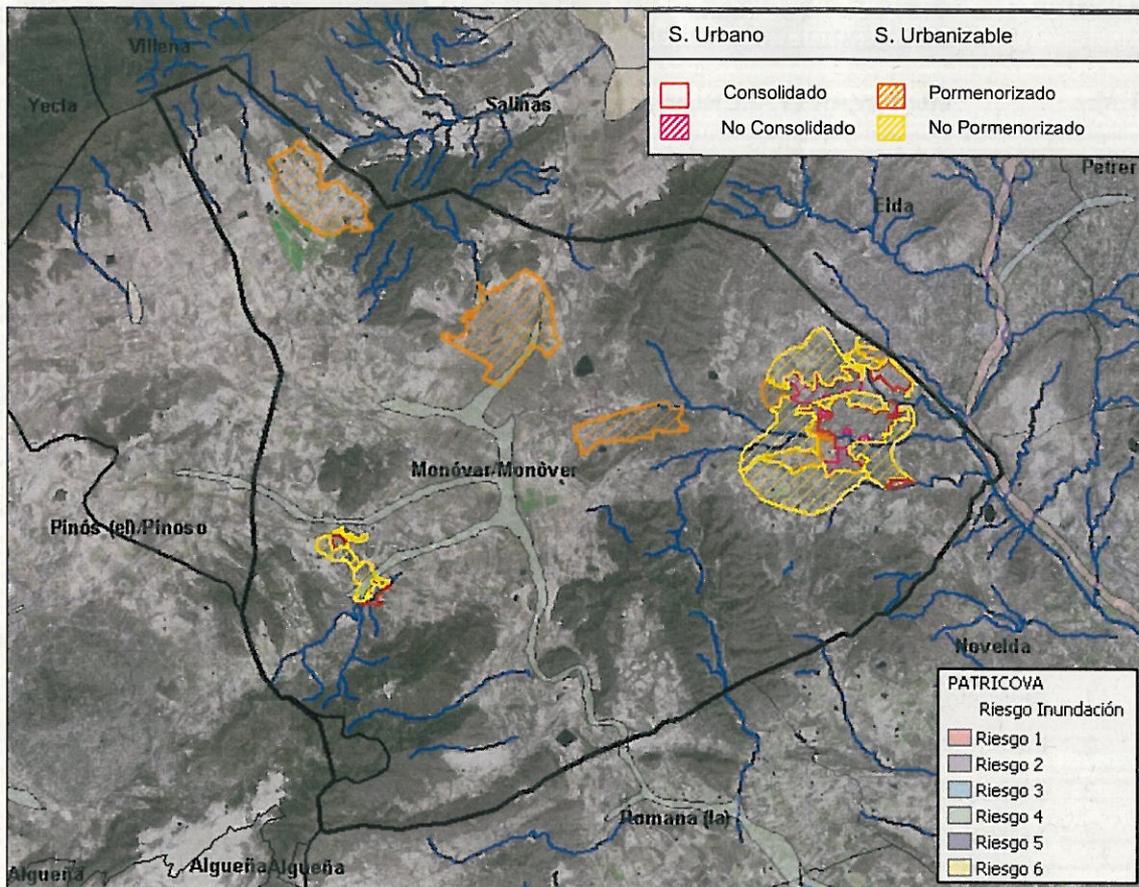


Figura 1. Ámbito del Plan General, con indicación de los cauces existentes en el entorno y clasificación del riesgo según PATRICOVA.

En relación con los cauces indicados se informa que:

- Según el artículo 2 del texto refundido de la ley de aguas (RDL 1/2001), forman parte del dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas y los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Todo suelo perteneciente al Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del texto refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación.



- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el dominio público hidráulico se preservará de su transformación urbanística mediante su clasificación como suelo rural (no urbanizable). Además de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana del Suelo No Urbanizable, el dominio público hidráulico se clasificará como suelo no urbanizable protegido.
- Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986)
- Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986)

Por lo tanto todos los cauces indicados, lo cuales se pueden solicitar en formato digital mediante correo electrónico ([oficial@chj.es](mailto:oficial@chj.es)) o en el teléfono 963 93 89 91, deberán tener la clasificación de suelo no urbanizable protegido. Además en los sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada se señalará gráficamente, en su caso, la ubicación de los cauces afectados con su zona de servidumbre, la cual deberá de quedar expedita.

Según la documentación presentada se comprueba que la cabecera de la Rambla de los Pradicos es ocupada por el sector de suelo urbanizable residencial Mayorazgos.

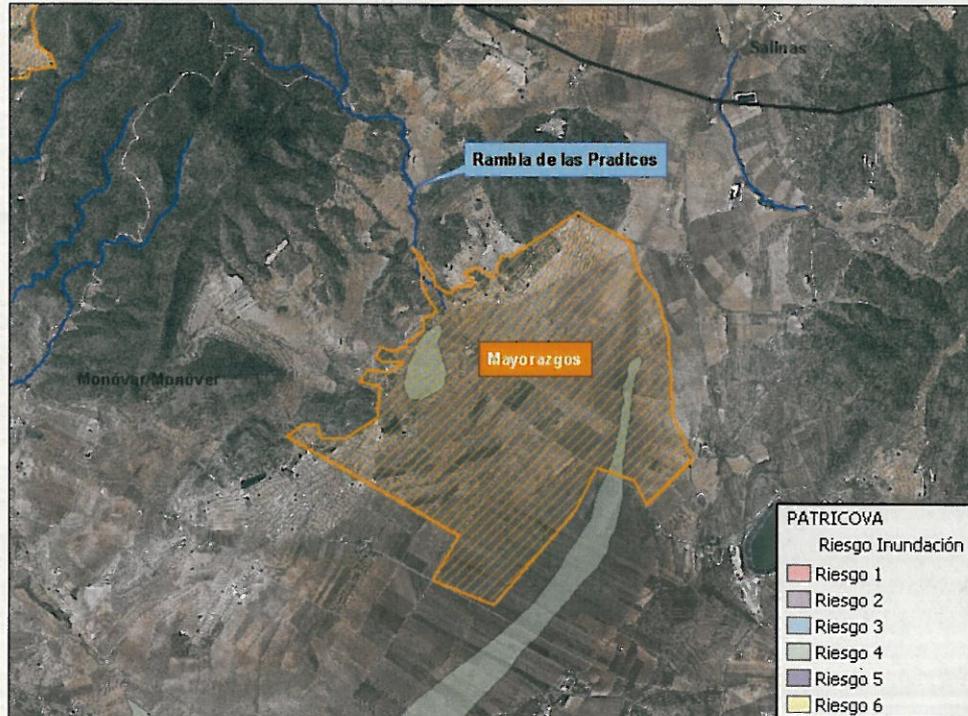


Figura 2. Sector Residencial Mayorazgos, con indicación de los cauces existentes en el entorno y clasificación del riesgo según PATRICOVA.

De la documentación gráfica aportada y tal y como se observa en la Figura 3, la cabecera de la rambla de Chinorla pretende ser ocupada por el sector de suelo urbanizable residencial con campo de golf El Secanet.



Figura 3. Sector Residencial El Secanet, con indicación de los cauces existentes en el entorno.

En los planos de clasificación del suelo puede apreciarse que el suelo resultante del encauzamiento cubierto del Barranco del Salitre próximo al casco urbano, se clasifica como suelo urbano, entendiéndose que debía respetarse como suelo de protección de cauces. Por otro lado, la zona de policía de los cauces de la figura 4 pretende ser ocupada por diferentes sectores de suelo urbano por consolidar y urbanizable pormenorizado (sectores: El Belich y Zafarich) y no pormenorizado, sin que se pueda determinar en todos los casos si se respeta la zona de servidumbre.

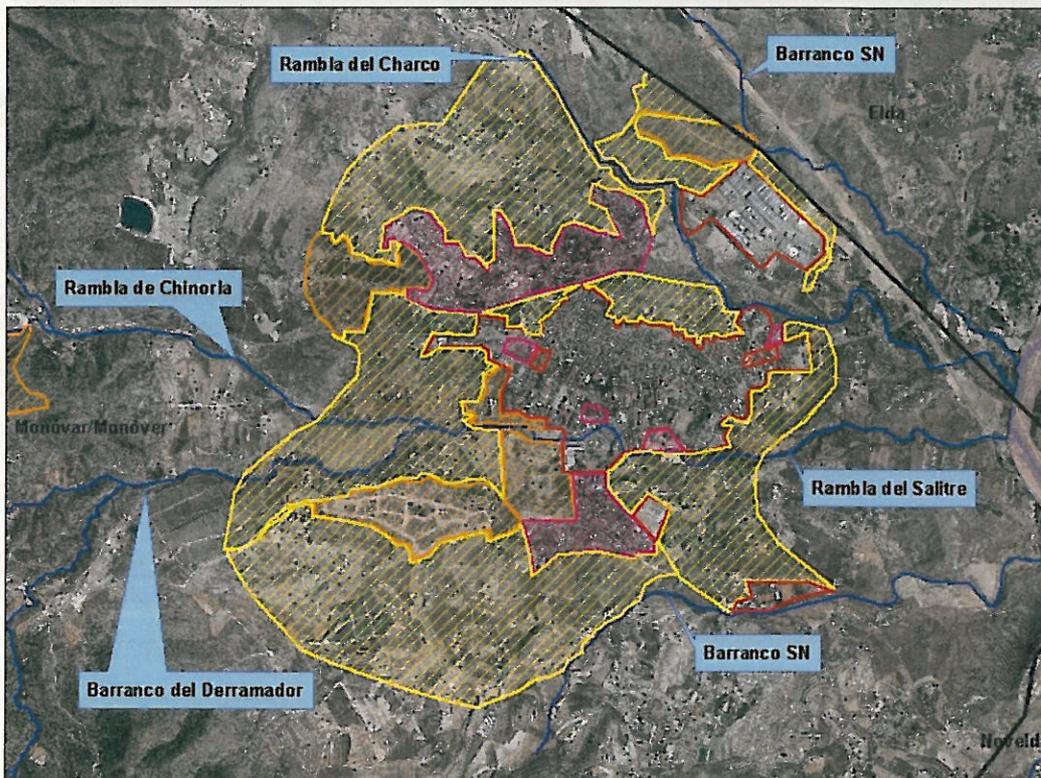


Figura 4. Suelo Urbano y Urbanizable, con indicación de los cauces existentes en el entorno.

Según la documentación aportada parte del nuevo Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada próximo a la pedanía de Casas del Señor supone la ocupación de la zona de policía de la Rambla de las Casas del Señor respetando la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

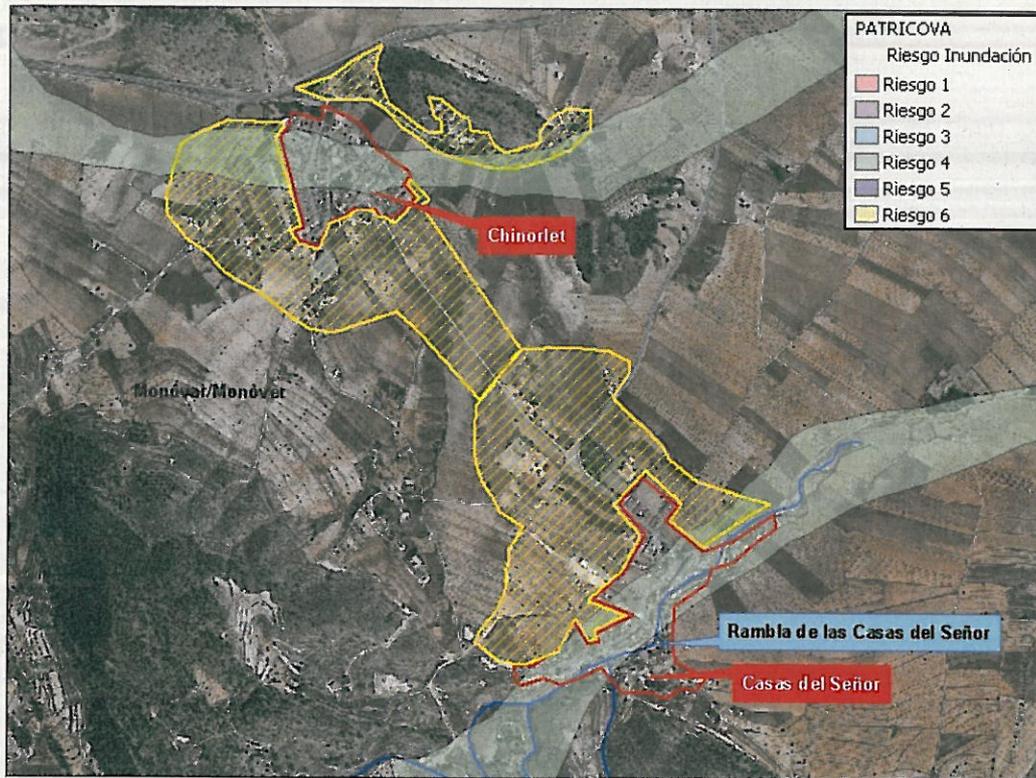


Figura 5. Clasificación del Suelo en las pedanías de Casas del Señor y Chinolet, con indicación de los cauces existentes en el entorno y clasificación del riesgo según PATRICOVA.

### 1.2. Saneamiento y depuración:

Con respecto a las aguas residuales que se generen en los distintos sectores se recuerda que:

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del texto que incluye las determinaciones de carácter normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar ( R.D. 1664/1998) publicado por Orden de 13 de agosto de 1999, *salvo en el caso de viviendas aisladas en el campo, en que por su lejanía resulte un excesivo coste o una imposibilidad física, todo vertido urbano se debe recoger*



*en colectores de alcantarillado, a poder ser de carácter separativo, cuyo final sea una instalación de tratamiento de dicho vertido.*

- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del RDL 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, toda aglomeración urbana debe contar con un tratamiento secundario o adecuado en función de la carga orgánica biodegradable de sus aguas residuales.

Por lo tanto el informe de sostenibilidad ambiental deberá contemplar la solución para la conducción y el tratamiento de las aguas residuales de todos los sectores de suelo urbano y urbanizable así como, en su caso, el sistema de evacuación y tratamiento de las aguas pluviales.

## 2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

A efectos de garantizar la no interferencia en el régimen de corrientes se justificará que el plan no supone la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente de los cauces afectados (artículo 9 del Reglamento del dominio público hidráulico).

Para ello se realizará un estudio de inundabilidad de todos aquellos sectores que se encuentren dentro de la zona de policía de cauce público, justificando que dichos sectores quedan fuera de la zona de flujo preferente de los cauces correspondientes.

A este respecto se comprueba que en el municipio de Monóvar, numerosos sectores de suelo Urbano y Urbanizable se encuentran en zona de policía de cauce público y que, además, el sector de suelo Urbanizable residencial con ordenación pormenorizada Mayorazgos, así como el suelo urbanizable no pormenorizado situado en las pedanías de Casas del Señor y Chinorlet, están en zonas afectadas por riesgo 4, según el Plan de Acción Territorial frente al riesgo de inundaciones de la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), por lo que, a falta del estudio de inundabilidad, podrían estar en zona de flujo preferente, con lo que dichos sectores no estarían en condiciones de obtener la autorización de este Organismo.

De otro lado, este Organismo emitió informe relativo al estudio de inundabilidad de la Homologación y Plan Parcial del sector residencial Boticaria Golf en 26 de octubre de 2010 advirtiendo de la necesidad de justificar que el vertido de las aguas pluviales del sector a cauce público no producirá afección a terceros aguas abajo del mismo. Dicho cauce público, denominado barranco de la Cañada o Rambla de Escrivá no tiene continuidad hacia otro cauce sino que desagua hacia una llanura endorreica denominada en el PATRICOVA como zona de inundación rambla de la Romana a la que asocia un riesgo de tipo 4 (frecuencia media y calado bajo), sin que se haya justificado que no se incrementa el riesgo de inundación ni la no afección a terceros.

## 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El objeto de este apartado es dar las pautas a seguir para que el planeamiento propuesto pueda garantizar que los incrementos de demanda de recursos hídricos generados serán compatibles con la planificación hidrológica y no supondrán afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

### 3.1 Estado de las masas de agua

De acuerdo con el artículo 4 de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) *"los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizarán un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de*



alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva”, asimismo establece que “ los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial (...) con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva”.

Según la nueva delimitación de las masas de agua, el término municipal se ubica sobre las masas de agua subterránea:

- 080.181.- Sierra de Salinas
- 080.187.- Sierra de Reclot
- 080.188.- Sierra de Argallet
- 080.190.- Bajo Vinalopó
- 080.926.- Impermeable o acuífero de interés local 26

En base al análisis cuantitativo de las mismas, las masas 080.181.- Sierra de Salinas, 080.187.- Sierra de Reclot y 080.188.- Sierra de Argallet, presentan mal estado cuantitativo, ya que presenta una clara tendencia no sostenible al descenso del nivel piezométrico y la masa 080.190.- Bajo Vinalopó presenta estado cuantitativo bueno.

En cuanto a la masa de agua 080.926, se trata de un acuífero impermeable o de interés local, en la que no se han adoptado criterios específicos de explotación y en la que previsiblemente será más complicada la extracción de caudales.

No obstante lo anterior, en caso de plantear extracciones en otras masas de agua se debería aportar la correspondiente información.

En la Figura 6 se muestra la delimitación de las mencionadas masas de agua subterránea, indicando con código de colores el estado cuantitativo de las mismas.

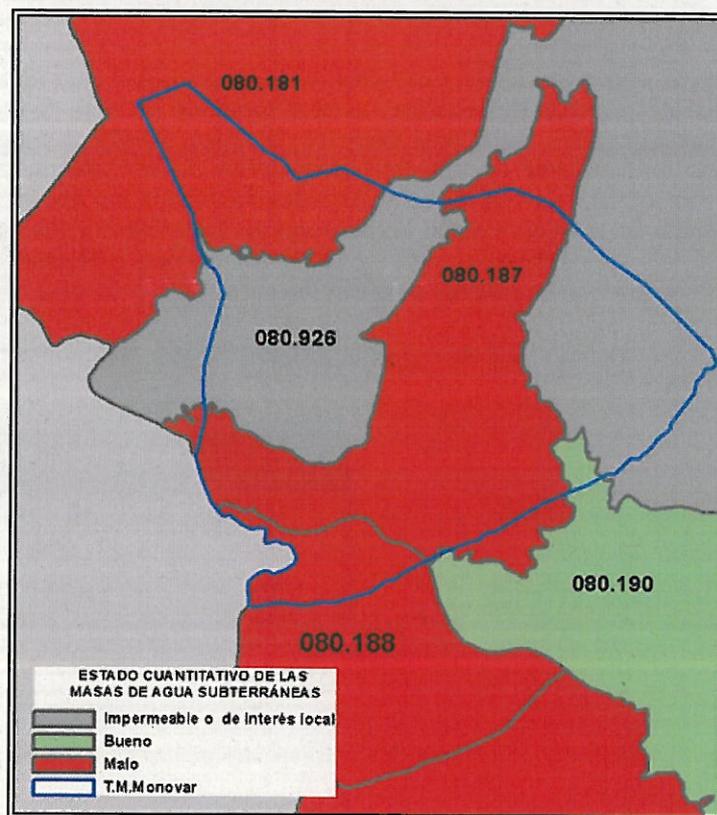


Figura 6 - Estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas.



En lo referente al estado químico, las masas 080.181.- Sierra de Salinas, 080.187.- Sierra de Reclot y 080.188.- Sierra de Argallet presentan buen estado químico. Por otro lado la masa 080.190.- Bajo Vinalopó presenta contaminación por nitratos por encima de la norma ambiental (50 mg/l), por lo que su uso para abastecimiento requeriría de tratamientos previos específicos.

### 3.2 Estimación de demandas para la planificación hidrológica

En el proceso de planificación hidrológica se estiman las demandas en el momento actual así como las demandas futuras para los años 2015 y 2027 con base en la evolución de la población equivalente<sup>1</sup> observada, para cuyo cálculo se tiene en cuenta el padrón municipal, el número de viviendas secundarias, las plazas hoteleras, las plazas de camping y sus índices de ocupación según lo establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Para la estimación de población en los escenarios tendenciales se utilizan varias hipótesis, adoptando la más beneficiosa para el municipio, excepto en aquellos con tasas de crecimiento excesivamente elevadas, en los cuales se corrigen limitándolas mediante criterios estadísticos, dado que, según previsiones desarrolladas por el INE existe una tendencia a la estabilización de la población a partir de 2010.

Para el municipio de Monóvar la población total equivalente estimada es:

	2005	2008	2015
Población total equivalente (heq)	12.954	13.289	14.115

Con la finalidad de facilitar la compatibilidad entre el planeamiento urbanístico con el hidrológico, se recomienda plantear escalones de crecimiento poblacional lo más fundados posibles y a corto plazo, recomendándose como horizonte el año 2015, plazo coherente con los trabajos del Plan hidrológico.

Con respecto a la demanda, según los últimos estudios aún provisionales para el próximo Plan de cuenca, dado que para el municipio de Monóvar no se dispone de un valor real de dotación, se establece un valor promedio para municipios de entre 10.000 y 25.000 habitantes de 279 l/heq.día. Esta estimación está basada en estudios estadísticos de los volúmenes reales de suministro del año más reciente del que se dispone de datos facilitados por los ayuntamientos, mancomunidades o gestoras en la demarcación en este rango de población. En esta dotación, supuesta constante para escenarios futuros, está incluida la parte que consume la población estacional y la industria conectada así como las pérdidas en la red.

En base a la proyección de población total equivalente y a la dotación de suministro estimada, la demanda futura estimada es de:

	2008	2015
Población total equivalente (heq)	13.289	14.115
Dotación suministro (l/heq.día)	279	279
Demanda total estimada (m <sup>3</sup> /año)	1.354.863	1.439.077

<sup>1</sup> Se entiende por población total equivalente la población que, habitando de forma permanente en el municipio, consumiría el mismo volumen que la población permanente más la estacional



### 3.3 Derechos de aprovechamiento de aguas

Según los antecedentes obrantes en este Organismo el Ayuntamiento de Monóvar dispone de los siguientes expedientes de concesión:

- Expediente 1988IP6113 se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas (Sección C, Tomo 33, Folios 36-37) por un volumen de 58.000 m<sup>3</sup>/año para el abastecimiento del municipio de Monóvar.
- Expediente 1988IP6155 se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas ubicado en el Señor-Chinorle del término municipal de Monóvar inscrito en el Registro de Aguas (Sección C, Tomo 33, Folios 38) por un volumen de 60.000 m<sup>3</sup>/año para abastecimiento de las pedanías de Chinorle y Casas del Señor.
- Expediente 2002RP0001 se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la unidad de explotación formada por las captaciones existentes en las baterías nº1-7 pertenecientes a la C.G.U. del Alto Vinalopó en varios términos municipales de la comarca del Alto Vinalopó en la provincia de Alicante, con destino a riego, abastecimiento y uso industrial, del que al Ayuntamiento de Monóvar le corresponden 968.604 m<sup>3</sup>/año provenientes de la inscripción en la sección C del Registro de Aguas, tramitada en el expediente 1988IP5163.
- Expediente 2002CP0190 se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas de varias captaciones que forman la batería nº 8, ubicada en los términos municipales de Pinoso y Monóvar (Alicante), con destino a abastecimiento y riego, del que al Ayuntamiento de Monóvar le corresponden 671.011 m<sup>3</sup>/año provenientes de la inscripción en la sección C del Registro de Aguas, tramitada en el expediente 1988IP2904.

Por lo tanto los recursos actualmente disponibles ascienden a 1.758.115 m<sup>3</sup>/año.

### 3.4 Compatibilidad entre la planificación territorial e hidrológica

Las divergencias entre las previsiones sectoriales de ambas planificaciones, territorial e hidrológica, indudablemente dificultará la sostenibilidad ambiental en las masas de agua afectadas.

Dado que el Plan Hidrológico de cuenca tiene como horizonte el año 2015, se considera la necesidad de concretar un escenario de crecimiento futuro para este año horizonte. Además, se indica lo siguiente:

El municipio se ubica sobre las masas de agua subterránea 080.181.- Sierra de Salinas, 080.187.- Sierra de Reclot y 080.188.- Sierra de Argallet y 080.190.- Bajo Vinalopó. Dado que las masas de agua 080.181.- Sierra de Salinas, 080.187.- Sierra de Reclot y 080.188.- Sierra de Argallet tienen estado cuantitativo malo, se considera que no deberán incrementarse las extracciones en estas masas y se recomienda que las necesidades hídricas para futuros crecimientos urbanísticos se extraigan de la masa 080.190.- Bajo Vinalopó en estado cuantitativo bueno.

No obstante lo anterior, según en la masa de agua donde se realizara este incremento de las extracciones, se indica lo siguiente:

Si el incremento se realizara en la masa con estado cuantitativo bueno se considera que un incremento de las extracciones para crecimientos urbanísticos por encima de las previsiones realizadas en la planificación hidrológica seguiría siendo compatible con ésta, aunque ligado a los rangos de dotaciones unitarias indicadas en el apartado anterior.



Por otro lado, si el incremento se realizara en las masas con estado cuantitativo malo se considera que sólo será compatible con la planificación hidrológica un incremento de las extracciones para crecimientos urbanísticos hasta el 2015 conforme a las previsiones futuras realizadas para este horizonte e indicadas en el apartado anterior. Cualquier crecimiento urbanístico que tenga unas necesidades superiores a las previstas en el horizonte 2015 requerirá de una aportación de recursos hídricos adicionales, procedentes de usos preexistentes con menor prioridad o de fuentes no convencionales, para asegurar la compatibilidad ambiental con la planificación hidrológica. En relación a esto último indicar que el municipio se podría conectar a alguno de los sistemas de abastecimiento que tienen previsto cerrar pozos a partir de la desalinizadora de Mutxamel.

Asimismo, conviene indicar que, dado el mal estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas 080.181.- Sierra de Salinas, 080.187.- Sierra de Reclot y 080.188.- Sierra de Argallet, se debería valorar la posibilidad de permutar el agua procedente de estos pozos por aguas procedentes de la transferencia del Júcar al Vinalopó, condicionada a la calidad del agua, con el objetivo de mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas.

A efectos de la emisión del informe contemplado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el informe de sostenibilidad ambiental deberá contener un estudio de demandas que contemple la relación de todos los consumos existentes y demandas futuras (en m<sup>3</sup>/año), desglosadas lo más posible (casco urbano, consolidación del suelo urbano, urbanizaciones o núcleos aislados, polígonos industriales, sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, riego de zonas verdes...), indicando en cada caso la procedencia de los recursos hídricos.

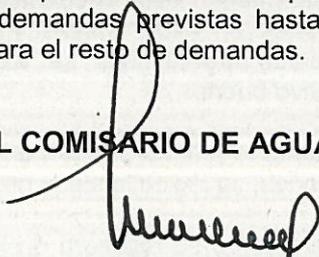
A este respecto se informa que los derechos al uso privativo de la aguas, en condiciones de ser obtenidos (atendiendo a las indicaciones realizadas en todo este apartado), deberán ser suficientes para atender la demanda generada por el consumo actual más la consolidación del suelo urbano y la de los sectores de suelo urbanizable; o habrán de establecerse horizontes temporales de ejecución del plan de modo que los derechos al uso privativo de la aguas deberán ser suficientes para atender la demanda generada hasta el año horizonte del plan hidrológico (2015). Para el resto de demandas para las que no quede acreditada la disponibilidad de recursos hídricos de la forma indicada, se propondrá el origen/es previsto de los recursos (atendiendo igualmente a las indicaciones realizadas en todo este apartado en relación con el estado de las masas de agua que puedan verse afectadas)

Por otro lado a efectos de la obtención, en su momento, del informe favorable de este Organismo previo a la aprobación del documento definitivo del plan, según lo preceptuado por el artículo 25.4 del texto refundido de la ley de aguas (RDL 1/2001), en lo que a recursos hídricos se refiere, deberá quedar acreditada la plena disponibilidad de los recursos hídricos mediante título habilitante firme, o en estado de tramitación tal que permita cumplir con lo prescrito por el artículo 19.2 de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje respecto al origen del que se pretenda abastecer tanto a la población consolidada como la de aquellos sectores cuya ordenación pormenorizada quede definida en el plan o al menos del origen con el que se pretendan abastecer las demandas previstas hasta el año 2015, estableciendo en todo caso el origen de los recursos para el resto de demandas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.



EL COMISARIO DE AGUAS

  
Manuel Alcalde Sánchez